

INFORME. Informo a la señora Juez que, el término de traslado de la respuesta a la presente demanda Verbal de Incremento de Cuota Alimentaria seguida en contra del señor Alexander Cifuentes Cardona, venció el día 12/03/2024 y dentro del término la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno; tal como se indica en constancia visible en documento electrónico No.38 del expediente digital.

La Merced, Caldas, 20 de marzo de 2024

MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA.**

PROCESO: VERBAL ESPECIAL  
DEMANDANTE: SILEY YOBANA CARDONA CANO  
DEMANDADO: ALEXANDER CIFUENTES ARANGO  
RADICADO: 17388408900120230013300  
Interlocutorio No. 190

**FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA**

Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, dispone el Despacho señalar del día **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el 392 de la misma obra procedimental.

Dentro de la misma se surtirán las etapas contenidas en las normas antes citadas y de ser posible se proferirá la respectiva sentencia.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1 DOCUMENTALES**

- a. Registro Civil de nacimiento del menor J.C.C.
- b. Tarjeta de Identidad No.1.054.875.254.
- c. Auto Interlocutorio No.668 del 19/11/2019 mediante el cual fue modificada la cuota alimentaria suministrada por el demandado

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES. Se tendrá la documental presentada con la contestación de demanda, así:

- a. Desprendible de pago correspondiente al mes de diciembre de 2023
- b. Desprendible de pago correspondiente al mes de enero de 2024
- c. Desprendible de pago correspondiente al mes de febrero de 2024

## 3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el interrogatorio a las partes del litigio, debe adelantarse de oficio y su práctica es de carácter obligatorio por parte del Funcionario Judicial, por lo tanto, se surtirá a la demandante y demandado; asimismo, por tratarse de una prueba oficiosa sometida a contradicción (Art. 170 ibidem), los respectivos apoderados podrán contrainterrogar.

### REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Para el desarrollo de la audiencia, en vista de que la misma se llevará a cabo de manera virtual, se requiere a las partes y a sus apoderados, conectarse a la hora señalada verificando una óptima conexión y en un lugar donde no se presenten interrupciones; **advirtiéndolo que también pueden comparecer de manera presencial si así lo desean.** Los apoderados deberán contactar previamente a sus poderdantes y testigos para informarles sobre la disponibilidad que deben tener para la audiencia y en caso de la comparecencia virtual, darles a conocer el link de acceso virtual a la misma, que previo a la celebración de la audiencia será remitido por Secretaría.

### INASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas en el Decreto 2213 de 2022, pudiendo igualmente las partes y demás personas que deban comparecer a la audiencia, **asistir presencialmente si así lo desean.**

### NOTIFÍQUESE

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Juez

Firmado Por:  
Nolvia Delgado Alzate  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab39a223e70a808bdb314b7ce2b6df4492db92076dfbc0ad4acfa876d4994ac**

Documento generado en 21/03/2024 03:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**